



## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### RESOLUCIÓN 078 UAIP 10-09-2014.

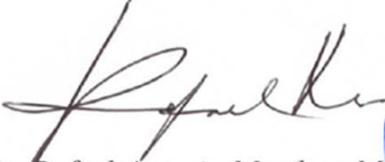
San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil catorce. Admitida la solicitud de información de fecha veintinueve de agosto del corriente año, [REDACTED]

[REDACTED] y en la que solicita la siguiente información: Detalle de honorarios por servicios profesionales prestados por el abogado y notario, Lic. José Antonio Candray Alvarado, para representar al CNJ en diferentes instituciones, durante los años 2010 al 2014; analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (LAIP en adelante);
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, salvo los datos personales de quienes aparecen relacionados en el literal a) de la información requerida;
- III. Que habiéndose realizado las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, no se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido, en razón de que el Lic. José

Antonio Candray Alvarado durante el tiempo en que brindó sus servicios profesionales para atender juicios como apoderado especial judicial del CNJ, nunca representó a esta institución ante ninguna otra, como se afirma en la solicitud.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6 c), 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 c) del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, RESUELVE: no se puede entregar [REDACTED] la información solicitada por ser inexistente. **NOTIFIQUESE.**

  
*Lic. Rafael Antonio Mendoza Malgara*  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

